

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Número: ACT-PUB/16/11/2016

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 03,
04, 05 y 06.**

A las once horas con cuarenta y cuatro minutos del miércoles dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puentes de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Rosendo Eugenio Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

A continuación, el Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta de la ausencia justificada de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, misma que fue hecha del conocimiento de los integrantes del Pleno mediante oficio INAI/MPKV/243/2016.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de octubre de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de beneficiarios del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre (TDT).
5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en las Jornadas Universitarias sobre los retos del Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.
6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito en el amparo en revisión R.A. 133/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1618/2015; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3647/15, de fecha dos de septiembre de dos mil quince.
7. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/11/2016.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de octubre de 2016 y, previa votación, los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/11/2016.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 de octubre de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/11/2016.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0722/16, RPD 0801/16, RPD 0880/16, RPD 0884/16, RPD 0887/16, RPD 0892/16, RPD 0898/16, RPD 0899/16, RPD 0902/16, RPD 0904/16, RPD 0909/16, RPD 0920/16, RPD 0926/16, RPD 0929/16, RPD 0932/16, RPD 0936/16, RPD 0938/16, RPD 0945/16, RPD 0946/16, RPD 0952/16, RPD 0953/16 y RPD 0992/16.

II. Acceso a la información pública

RDA 3333/16, RDA 3339/16, RRA 1632/16, RRA 1676/16, RRA 1863/16, RRA 2061/16, RRA 2131/16, RRA 2411/16, RRA 2479(RRA 2480 y RRA 2481)/16, RRA 2514/16, RRA 2607/16, RRA 2649/16, RRA 2752/16, RRA 2759/16, RRA 2789/16, RRA 2810/16, RRA 2873/16, RRA 3013/16, RRA 3111/16, RRA 3139/16, RRA 3174/16, RRA 3202/16, RRA 3207/16, RRA 3209/16, RRA 3228/16, RRA 3298/16, RRA 3326/16, RRA 3431/16, RRA 3445/16, RRA 3487/16, RRA 3489/16, RRA 3501/16, RRA 3529/16, RRA 3531/16, RRA 3557/16, RRA 3566/16, RRA 3571/16, RRA 3578/16, RRA 3599/16, RRA 3601/16, RRA 3634/16, RRA 3650/16, RRA 3655/16, RRA 3662/16, RRA 3692/16 y RRA 3739/16.

094/H/O

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0722/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158616), señalando que se requirió copia simple del documento, sea cual fuere su denominación, en el que se autorizó las percepciones y deducciones a las cuales tendría derecho el coronel retirado.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que era incompetente, dirigiendo al particular a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

R

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña Llamas, se advirtió que no cabe la confidencialidad, porque ella está habilitada siempre y cuando acredite su personalidad de ser quien dice ser, la viuda de quien tenía el grado de coronel en retiro y que murió. Y por tanto, se presume que podría ser la información para los trámites propios de su pensión y otras situaciones que conforme a la ley tenga derecho, pero tiene que acreditarse.

Por lo anterior, el Comisionado Acuña propuso recuperar la respuesta que dio la SEDENA e instruirle que, previa acreditación de su personalidad, entregue a la hoy recurrente, en copia simple, los oficios de enero y febrero del 2005 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Sanidad, respectivamente, de manera íntegra.

1

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0722/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0743/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102047216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0749/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101960616) (Comisionado Salas).

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700475216) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

El Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente documento que se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio por el cual la Comisionada Areli Cano Guadiana expone las razones y fundamentos para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2693/16, radicado en la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3156/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200006116), señalando que se requirió diversa información relacionada con las personas a quienes se les ha condonado multas, tras haber firmado un acuerdo conclusivo durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que clasifique como reservada la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Comisionada Areli Cano Guadiana resaltó el papel que están jugando todos los involucrados en ese tipo de recursos, la PRODECON, los sujetos obligados, los quejosos en el juicio de amparo que son los que se ven presuntamente afectados por la divulgación de la información, los ciudadanos que ejercieron su derecho de acceso y, obviamente, el Instituto que está jugando aquí un papel relevante.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

0970

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0801/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0818/16 en la que se ordena dar respuesta al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Folio Inexistente) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0821/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102397916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0880/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102407416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0887/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102457716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0892/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102443816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0898/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100167716) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0899/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102570516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0902/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102472016) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0904/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102525116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0909/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100039416) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0926/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102308316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0936/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102499216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0946/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

La suspensión que el juez de la causa emitió en los diversos juicios de amparo, es únicamente a efecto de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente no proporcione los nombres de las personas físicas o morales que hayan formalizado un acuerdo conclusivo y, derivado de ello, se le haya condonado multa en el porcentaje que corresponde.

En tal virtud, tomando en consideración que la solicitud que dio origen al recurso de revisión RDA 3156/16 se requirió información de las personas físicas y morales, RFC, nombre, razón o denominación social vinculados al monto condonado, a quienes se le ha condonado multas en el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2016, tras haber firmado un acuerdo conclusivo y la suspensión definitiva únicamente contempla la información para el año 2014, contrario a lo que establece el proyecto, no podría hacerse extensiva a los casos de 2015 al 30 de abril de 2016.

Por lo tanto, en el proyecto se debió analizar por separado aquella que abarca la suspensión, en su caso reservándose y, por otro lado, estudiar la procedencia de entregar la información de interés del particular de 2015 al 30 de abril de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en cuenta que al clasificar la información requerida en términos de la causal prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, por encontrarse pendiente un amparo en la que se dictó una suspensión definitiva, los destinatarios del derecho de acceso a la información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto, es decir, sobre si procede la entrega de lo solicitando atendiendo a la naturaleza de éste, ya que se está resolviendo por una cuestión adjetiva derivado de un incidente de suspensión.

En este sentido, para garantizar el derecho de acceso a la Información del particular y a la par el derecho humano de acceso a la justicia, el Instituto debe resolver el fondo del asunto pronunciándose sobre la factibilidad de su entrega, para lo cual es indispensable esperar hasta la culminación del amparo. Por lo que lo procedente es acordar la suspensión del plazo para resolver el asunto y aquí es donde entran en coincidencia los precedentes.

Sobre el particular, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que el acceso a la justicia no es un derecho exclusivo de los procesos netamente jurisdiccionales, sino que se extiende a cualquier tipo de procedimiento en el que se adopten decisiones sobre los derechos de las personas como son los materialmente jurisdiccionales. Tal es el caso del recurso de revisión que le compete conocer a este Instituto por lo que, de no resolverse el asunto hasta que se culminen los amparos en revisión, se estaría violentando uno de los principios esenciales del derecho a la justicia, que es que el Instituto garantice al gobernado la obtención de una

097
10

resolución en la que medie la aplicación de la Ley al caso concreto y se determine si le asiste o no la razón en cuanto a tener acceso a la información materia de la solicitud.

En el mismo sentido, resolver así conllevaría a que el solicitante tenga que volver a requerir la información, lo que generaría una carga adicional, es decir, al aplicar una causal de reserva para resolver el recurso para garantizar la impartición de justicia, se estaría produciendo el efecto contrario ya que los recursos no cumplirían con el principio de certeza, justicia y efectividad, lo cual sin duda lesiona el derecho de acceso a la información y con ello el principio de progresividad previsto en el artículo 1º Constitucional.

Ahora bien, aun y cuando en la especie se reconoció como terceros interesados a las personas físicas o morales a las cuales se les condonó una multa, tras firmar un acuerdo conclusivo, lo cierto es que no se tiene certeza de que ya hubieran recibido la notificación respectiva, para ello, estar en aptitud de poder comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga, por lo cual no se puede determinar que el plazo que se les otorgó ya transcurrió.

Por lo anterior, de mantenerse el proyecto en sus términos, la Comisionada Cano mencionó que emitiría un voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló no estar de acuerdo con el proyecto de resolución porque él pediría que se suspendieran los términos y, por otra parte, se debe entrar a un análisis de las características de esa información y razonar si es reservada, confidencial, si tiene un carácter público o si se debe realizar alguna versión pública, manifestarse sobre esa que no tiene ningún amparo y ninguna suspensión definitiva. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló que hay coincidencias pero también disidencias, donde sí considera que se actualiza la reserva en función de lo que establece el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, conforme al precedente del RDA 3119/16, sin embargo, consideró que ello no constituye un motivo para que el Instituto deje de analizar la clasificación invocada por el sujeto obligado en los términos del artículo 14, fracción I y 18, fracciones I y II de la Ley Federal.

Ello, ya que en el caso concreto el Instituto sí se encuentra en plena aptitud de conocer y resolver el fondo del asunto en cuestión, por lo que al ser dicha clasificación parte de la respuesta inicial, la misma debió ser estudiada.

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

En ese sentido, consideró que la resolución, además de estudiarse la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia, debió analizar la clasificación fundada en los artículos 14, fracción I y 18, fracciones I y II, desvirtuando la misma, siguiendo la lógica argumentativa utilizada en la resolución del recurso de revisión RDA 1311/15, votado en la sesión del 24 de junio de 2015. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 3156/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200006116) (Comisionada Presidente Puente).

Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3205/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700068916), señalando que se requirió diversa información relacionada con la adquisición de una aeronave, mediante contrato número FAM001/2014, de fecha 30 de julio de 2014, así como su bitácora de vuelo, características, gastos y facturas.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido, no obstante, manifestó que el contrato de adquisición se encontraba clasificado como reservado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por cuanto hace a la bitácora de vuelo, clasificó la información como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley en cita.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que entregue versión pública del contrato FAM001/14,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

clasificando la información considerada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I y IV, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ahora bien, por cuando hace a la bitácora de vuelo, deberá emitir una nueva resolución en la cual confirme su clasificación como reservada, en términos del artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual forma, deberá clasificar la información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la referida Ley Federal.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que si bien coincidía con el análisis en relación al contrato requerido, difería con el estudio de la reserva de las bitácoras requeridas.

Al respecto, disenta en relación con la clasificación de la totalidad de las bitácoras en términos de las causales previstas en el artículo 13, fracción I y IV de la Ley de la materia, esto por seguridad nacional y de las personas, puesto que desde su perspectiva, sólo aquellas bitácoras en las que efectivamente se advierte un patrón de vuelo en relación con las actividades de seguridad nacional que desarrolle el sujeto obligado podrían protegerse.

Bajo esa premisa, dado que se llevó a cabo una audiencia con el sujeto obligado, se estaba en aptitud de determinar cuáles generarían un patrón de vuelo, sin que se limitara el análisis a las manifestaciones del sujeto obligado, relativas a que las aeronaves utilizadas atienden una misión principal, operaciones conexas relacionadas con la protección de seguridad nacional y la defensa del país, ya que está dotada de material aéreo apropiado para llevar a cabo actividades de navegación, traslado y retorno a la seguridad, tanto de las personas que se trasladan, así como de los objetos que por su naturaleza lo ameriten, para presumir que todas generarían un patrón de vuelo.

Es decir, los datos que dan cuenta como la partida y llegada a lugares en concreto, un horario determinado y el tiempo de vuelo, por sí solos no podrían dar cuenta de un patrón de vuelo, sino que resultaría necesario que se pueda advertir la recurrencia de dichos datos para efectos de poder concluir que su difusión permitiría permear la capacidad del sujeto obligado en el desarrollo de sus actividades.

Finalmente, los nombres de los pasajeros y la tripulación que se encuentran contenidas en las bitácoras, utilizan la causal de clasificación relativa a seguridad nacional, pero lo cierto es que dicho dato únicamente

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

actualiza lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley de la materia, pues el bien jurídico que se protege es la seguridad de las personas, dado que se trata de personal que realiza funciones operativas, al darlas a conocer podría poner en riesgo su vida y así se ha hecho en otros recursos previos. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 3205/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700068916) (Comisionada Presidente Puente).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3333/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100029116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3334/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700087916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1611/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700327516) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1612/16, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700326816), señalando que el particular requirió, entre otros cuestionamientos, una relación de la forma en la que se ejercieron 500 millones de pesos transferidos al SuperISSSTE, desglosado por proveedor, fecha de pago, adeudo total, calidad y el saldo insoluto restante.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encontraba clasificada con fundamento en el artículo 110, fracción IV de la Ley de la materia, por tratarse de datos que pueden incrementar el costo de operación financiera que realicen los sujetos obligados del sector público federal, ya que las tiendas del ISSSTE tienen un desempeño con pérdidas operativas desde hace varios ejercicios y se afectaría las

Off
007

negociaciones con los proveedores en la compra de mercancía, pues al conocer qué se les pagó a sus competidores podrían exigir el pago total del adeudo y suspender el suministro adicional que ocasionaría un desabasto de las unidades de venta, provocándose con ello el incumplimiento al objeto social para lo cual fue creado, aunado a que podría ser sujeto de demandas.

Inconforme con la clasificación de la información relativa a la forma en que se ejerció el apoyo de 500 millones de pesos, el particular interpuso recurso de revisión.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró la clasificación de la información solicitada.

Derivado del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, se propuso modificar la respuesta del ISSSTE e instruirle a efecto de que entregue al particular una relación de la forma en que se ejerció el apoyo de 500 millones de pesos transferidos del ISSSTE al SuperISSSTE, señalado por proveedor, fecha de pago, adeudo total, cantidad y el saldo insoluto restante.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1612/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700326816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1632/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100055116) (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1676/16, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000037516), señalando que se requirió diversa información relacionada con el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas identificado con el número INE/CGE/SAJ-R/OC/001/2016.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida estaba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el

6

1
A

artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que clasifique como información reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las pruebas y promociones de las partes, así como las actuaciones emitidas por la autoridad competente para resolver la controversia planteada.

De igual forma, deberá entregar las constancias cuya difusión no ocasionaría inconveniente para la solución del caso concreto, pues no dan cuenta de los hechos denunciados ni son actuaciones aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1676/16 en el que se revoca la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000037516) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1676/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000037516), a efecto de clasificar la totalidad del expediente solicitado. Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1676/16.

- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1825/16, interpuesto en

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

contra de la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000012816), señalando que se requirió diversa información relacionada con el expediente técnico de la Auditoría de Inversiones Físicas número 14-A-17000-04-0938GF-1190, realizada al proyecto de Infraestructura Cultural Centro Cultural Museo Juan Soriano, ubicado en Cuernavaca, Morelos.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó parte de la información requerida, señalando que el expediente técnico se encontraba clasificado como reservado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones VIII y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que confirme la clasificación de la información requerida, únicamente con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que era necesario celebrar una audiencia de acceso a la información, tal como lo solicitó el sujeto obligado, para que con ello se esté en posibilidad de determinar cuáles eran los documentos que sirvieron de base para la emisión del informe de resultados y cuáles en su caso podrían afectar algunas de las etapas de trámite que se llevaron con posterioridad a dicho informe. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que no entiende como pueden reservar una parte que es el expediente técnico, que son documentos preexistentes del 2014, pero aparte que ya son públicos. La planeación de la obra auditaba es una planeación que se publicó, cómo se planeó la obra, cómo se adjudicó esa obra, cuánto se pagó por esa obra, eso está, es parte del expediente técnico que se está reservando, información que a todas luces son públicas desde el 2014, porque tienen que ser publicadas dos meses después de que cierran el año, tres meses a lo mucho, entonces éstas tienen que estar públicas en abril a más tardar del 2015.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló que no consideraba que fuese procedente reservar todo el expediente técnico de la auditoría, sino única y exclusivamente aquello que sí actualice el supuesto de que son

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

opiniones, recomendaciones de funcionarios públicos y que efectivamente la contratación, la evaluación de la propuesta ganadora, el pago y la verificación de los estándares de calidad de los trabajos realizados en la cuenta pública 2014, no pueden entenderse como opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo a cargo de servidores públicos de la auditoría como lo establece el artículo 110, fracción VIII de la Ley de la materia. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número 1825/16 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000012816) (Comisionado Monterrey).

Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1925/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600227016), señalando que se requirió la versión pública de las solicitudes que a la dependencia haya realizado alguna autoridad judicial federal, o la colaboración de una concesionaria autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones, respecto de intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, así como el acceso a datos, aplicaciones o contenidos de internet concerniente a algún usuario de estos servicios, aplicaciones o contenidos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no podía proporcionar la información solicitada, pues la misma contenía en su totalidad información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 110, fracciones I y VII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, precisó que algunos contenidos de información no podían ser proporcionados en razón de carecer de facultades para ello, o bien por no haber realizado requerimiento alguno respecto de la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

09/11

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que emita y entregue el oficio mediante el cual el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera determina su incompetencia para conocer la información requerida por el particular.

De igual forma, deberá entregar al particular la versión pública de los requerimientos realizados, testando el nombre y firma del servidor público que suscribe el requerimiento, la línea telefónica respecto de la cual se requiere la información y el nombre de la persona que recibe el oficio.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que no coincidía con el argumento referente a la actualización de la reserva, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley de la materia, es decir, por prevención y persecución de los delitos respecto del número o línea intervenida, ya que en el propio proyecto señala que para acreditar dicha causal se debe probar la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, lo cual no se acreditó en el caso concreto.

Por otra parte, si sólo se actualiza la causal de confidencialidad, como propone el proyecto, podrá interpretarse que si la persona a la que se le está interviniendo algún medio de telecomunicación solicita conocer si dicha medida le está siendo aplicada debería proporcionársele, en tanto que no podría ser oponible la confidencialidad. Sin embargo, dicho dato deberá mantenerse reservado para proteger el bien jurídico tutelado. Es decir, la prevención y persecución de los delitos, pues ello podría generar la sustracción de la justicia derivado de que al identificar la línea o número de telecomunicación se podrían hacer identificables a las personas que se investigan.

Por otra parte, no coincidió con los argumentos de que los nombres y domicilios de personas morales le resulta aplicable la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, pues dicha causal establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física o identificable o identificada, mientras que en el presente caso se refiere a una persona moral. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que votaría a favor pero emitiría un voto particular, expresamente por lo que corresponde a

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

los argumentos utilizados para concluir que el nombre y el domicilio de los concesionarios o proveedores debe ser proporcionado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1925/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600227016) (Comisionado Salas).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1980/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500097116) (Comisionada Presidente Puente).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2028/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700189216), señalando que se requirió conocer si existen averiguaciones previas o expedientes abiertos relacionados con el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial y reservada, de conformidad con los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de averiguaciones previas relacionadas con el Programa de atención a jornaleros agrícolas, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 13 de julio de 2016 y, en caso de contar con dicha información, deberá entregar aquella relacionada con los delitos que se persiguen y el estado actual de las mismas, clasificando los datos considerados como confidenciales, de

Off

conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que no coincidía con la aplicación del artículo 110, fracción VII de la Ley de la materia, toda vez que por el hecho de pronunciarse sobre la existencia de una averiguación previa, se pueda configurar la causal de reserva referida como se hace valer. El simple pronunciamiento implicaría que se pudiese afectar de alguna manera la investigación que está llevando a cabo el sujeto obligado. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2028/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700189216) (Comisionado Monterrey).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2061/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600218816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2131/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2263/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500139816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2280/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000017516) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2411/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400125716) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2457/16 (Folio No. 0610100118516), interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria,

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

señalando que se requirió la propuesta de colindancia del proyecto presentado por el contribuyente con razón social Interpuesto multimodal de México, S.A. de C.V., como recinto fiscal autorizado para la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información en cuestión.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución en donde confirme la confidencialidad de la información requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto no se emita la resolución por la que se otorgue la autorización respectiva.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2457/16 en el que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118516) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2457/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118516), a efecto de reservar la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2457/16.

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2458/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118616) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2462/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. 6018700001216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2479(RRA 2480 y RRA 2481)/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100053516, 0411100053616 y 0411100053416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2514/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200016216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2583/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102174216) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2597/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000109016), señalando que se requirió conocer si servidores públicos de dicha dependencia han girado, recibido, comunicado, enterado, escrito o informado algún dato o hecho por cualquier medio a la Directora de Área o a la Coordinadora Editorial y miembro del Comité Editorial y, de ser el caso, señalar con qué fin se realizó, precisando las fechas.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada estaba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que entregue los oficios y correos dirigidos a la servidora pública referida por el particular en su solicitud, emitidos por personal adscrito a la Secretaría Técnica, la Dirección de Planeación, la Dirección de Difusión y la Dirección de Imagen Institucional, en el período comprendido del 11 de febrero al 13 de mayo, ambos del 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2597/16 en el que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000109016) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2597/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000109016).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2597/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2607/16 en la que se revoca la respuesta de Ferrocarriles Nacionales de México (Folio No. 0681500001916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2624/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700168816) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2625/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700169416) (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

Off

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2627/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000014416) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2644/16, interpuesto en contra de la respuesta del Sindicato de Vanguardia Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6013500000116), señalando que se requirió la comprobación fiscal del recurso público recibido en los años 2014 y 2015, el número de trabajadores beneficiados con éste y los documentos mediante los cuales se otorgan los recursos de mérito por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos al cumplimiento de lo previsto en el artículo 69, fracción XIII de las Condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente.

8

En respuesta, la organización sindical señaló que el artículo 69, fracción XIII de las Condiciones generales de trabajo, se refiere a las obligaciones del titular de la Secretaría y no así del Sindicato, por lo que sugería que la petición fuera dirigida a la oficina del Secretario del ramo.

Inconforme con lo anterior, el recurrente argumentó que al recibir los recursos públicos, el sujeto obligado estaba constreñido a proporcionar la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, se pudo concluir que el sujeto obligado no acreditó la búsqueda de información, pues sólo orientó al particular a dirigir su petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, evidenciando una interpretación limitada de la solicitud de acceso.

A

Por tanto, se propuso calificar el agravio como fundado y, en consecuencia, revocar la respuesta emitida por el Sindicato de Vanguardia Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle a efectos de que realice una búsqueda en todas las áreas competentes y entregue al recurrente la información solicitada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

D

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2644/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Vanguardia Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6013500000116) (Comisionado Monterrey).

8

2

8

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2647/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500004616) (Comisionado Acuña).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2648/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800063916), señalando que se requirió copia de todos los Estudios de Impacto Social entregados a esa dependencia por las empresas públicas y privadas generadoras de energía, así como los resolutivos emitidos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que los estudios de impacto social se encontraban clasificados como reservados y confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción I y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la respuesta que se brindó a las empresas que presentaron evaluaciones de impacto social, precisó que es información de carácter público, proporcionando una liga electrónica para su consulta.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la clasificación de la misma.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que entregue versión pública de las Evaluaciones de Impacto Ambiental que cuenten con resolución emitida, clasificando la información considerada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción III y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de las Evaluaciones de Impacto Ambiental que aún no cuentan con la resolución correspondiente, deberá clasificar dicha información como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la referida Ley Federal.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, no aprobar el proyecto de

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

resolución del recurso de revisión número RRA 2648/16 en el que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800063916) (Comisionada Cano).

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2648/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800063916). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2648/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2649/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500004516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2662/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900220016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2667/16 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000043816) (Comisionado Salas).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Areli Cano Guadiana, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2693/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700216416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2751/16 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300044516) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número 2759/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500107716), señalando que se requirió la base de datos que conforma el Sistema de Información del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el medio rural, así como el Catálogo Nacional de Organizaciones Sociales, registradas por municipio y/o estado.

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no contaba con las bases de datos requeridas.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, propuso revocar la respuesta de sujeto obligado e instruirle que entregue versión pública del diagnóstico a que hace referencia el numeral 4.1.4, de los Lineamientos de Operación de Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, únicamente respecto de aquellos concluidos en el periodo de 2012 al 2016, testando el nombre de personas físicas que no sean beneficiarias del Programa.

De igual forma, deberá emitir un acta en la que declare la reserva del diagnóstico relacionado con los conflictos sociales en el medio rural que no han concluido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta mediante la cual declare su incompetencia respecto del sistema de información que consigna la base de datos con el Catálogo Nacional de Organizaciones Sociales, registradas por municipio y/o estado.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló no estar de acuerdo con el proyecto de resolución, pues difiere del análisis de los conflictos no resueltos, en los que se propone clasificar los datos relativos a problemática, antecedentes de conflicto, superficie en conflicto, población afectada por el conflicto, enfrentamientos, síntesis de diagnóstico, existencia de incidencia indígena, participación de organizaciones campesinas y/o políticas, alternativa de solución, grado de complejidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley de la materia.

Lo anterior, ya que la problemática, los antecedentes de conflicto, la población afectada, los enfrentamientos, el diagnóstico, la incidencia indígena, así como la participación de organizaciones campesinas y políticas, no se trata de información que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, sino son insumos que se obtienen para la solución del conflicto.

Asimismo, considero que el dar a conocer la información requerida por la particular resulta de gran interés, pues permitirá analizar si la SEDATU

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

está cumpliendo con lo establecido en los lineamientos del programa y, por otra parte, permitirá que la sociedad estuviera en condiciones de conocer cuáles son los conflictos agrícolas vigentes, las razones de los mismos, los conflictos que se han presentado e incluso la incidencia en la población indígena, lo cual es de gran trascendencia para empoderar a la población con información sobre espacios como los temas de la repartición de la tierra para una mejor solución.

Finalmente, por lo que hace al dato de los actores involucrados, consideró que debe protegerse la información en caso de que fueran personas físicas, pero no por el supuesto de reserva aludido, sino por información confidencial al reservar a los participantes de dichos conflictos, situación que incide en la esfera pública de los que buscan impugnar un derecho de propiedad. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2759/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500107716) (Comisionado Acuña). Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2763/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000036916), señalando que se requirió el documento denominado Evidencias de las Afectaciones a la Integridad Funcional de los Ecosistemas del Río Bacanuchi y el Río Sonora, por el derrame de la Mina Buenavista del Cobre, avances del diagnóstico ambiental, del Laboratorio nacional de ciencias de la sostenibilidad, mismo que fue publicado en la página del fideicomiso río Sonora.

De igual modo, requirió el contrato firmado por dicho laboratorio con el fideicomiso y el monto pagado para su realización.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida estaba clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que entregue la información requerida por el particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que a diferencia de los otros proyectos presentados ya se estudia la causal de reserva que invoca en este caso la UNAM, pero discrepando en el fondo, por los argumentos que llegan a considerar que por interés público se debe dar la información. Por supuesto que es de interés público lo que está pidiendo en este caso, pero obliga primero a analizar causales de reserva antes de dar un pronunciamiento de interés público; porque si se actualiza que procede la desclasificación, luego entonces el estudio de interés público, resulta innecesario.

Entonces, discrepó porque después de que se determina en el interés público, se entra al estudio de la causal de reserva y, por tanto, la declaran improcedente, pero cree que esto se debe de analizar en principio, porque el interés público resulta ya innecesario invocarlo en su consideración.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que emitiría un voto particular, porque coincidió con la instrucción de entregar la información requerida pero no está de acuerdo con los argumentos desarrollados en el proyecto para arribar a la conclusión sobre su entrega.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2763/16 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000036916) (Comisionado Monterrey). Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los votos particulares de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford y de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2793/16 en la que se modifica la respuesta de Notimex, Agencia de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000018316) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2795/16 en la que se modifica la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000018516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2810/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100009916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2812/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500154716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2820/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102224316) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2840/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500109316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2873/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700425516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2896/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500017716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2898/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100093216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2910/16 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300000916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2945/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3013/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100362216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3023/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100058216) (Comisionada Presidente Puentes).

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3031/16, interpuesto en contra de la respuesta del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Folio No. 1816900000416), señalando que se requirió el listado nominal de beneficiarios de los programas de apoyo técnico y financiero que ha entregado en el estado de Tabasco, durante el periodo comprendido del año 2005 al 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida tenía el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que entregue la información requerida por el particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que coincide con el hecho de que no puede clasificarse la información por secreto fiduciario por contener datos personales. No obstante, discrepó en la forma en la cual se llega a tal determinación ya que la información requerida resulta de las operaciones que realiza el sujeto obligado con recursos privados, por lo cual se actualiza el secreto fiduciario, es decir, contrario a lo que señala el proyecto, se consideró que en la especie no resulta aplicable el artículo 134 Constitucional en el entendido de que los recursos del fideicomiso no son recursos públicos sino privados.

Por su parte, en relación con el estudio de la confidencialidad de la información, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia, es necesario puntualizar que dicha causal únicamente protege la información respecto de personas físicas. No obstante, la Ley de la materia también prevé un supuesto en el cual pueda incluirse a personas morales con el propósito de velar por la protección de su información que incide en su ámbito privado de éstas; es decir, la fracción III del artículo 113 de la misma.

En tales consideraciones, tomando en cuenta que los beneficiarios requeridos por el particular podrían ser personas morales, es que debió dividirse el análisis atendiendo al tipo de persona, es decir, por lo que hace a personas físicas en relación con el artículo 113, fracción I y por lo

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

que hace a las personas morales, conforme a la fracción III de la Ley de la materia. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que coincide con ordenar la entrega de información en virtud de que el otorgamiento de crédito es parte de una política pública que tiene como fin último la renovación y modernización de diversos equipos eléctricos para que se traduzcan en beneficios a los particulares, como son la reducción en el consumo de luz, lo cual representa una disminución en el pago de dicho servicio e impacta positivamente en el patrimonio de los beneficiarios de estos programas. Es decir, al reducirse el consumo de luz, los particulares se encuentran en posición de obtener un mayor subsidio, porque cuando uno consume menos el subsidio que sí es público, con recursos públicos, se reciben mayor subsidio por parte de la Comisión Federal de Electricidad y así reducir la cantidad que se paga por la prestación del servicio de luz.

No obstante, no comparte los argumentos desarrollados para llegar a la conclusión anterior, ya que atendiendo a que los recursos que reciben los beneficiarios tienen un origen privado, debe concluirse que el nombre de los beneficiarios y con ello la identificación de que llevaron a cabo un contrato de crédito, sí actualiza el secreto fiduciario, no como señala en el proyecto de resolución, en el sentido de que no se actualiza.

En ese sentido, coincidió con ordenar la entrega del listado de beneficiarios de los programas de apoyos técnicos y financieros que se ha entregado al estado de Tabasco, porque el argumento debe sustentarse en una prueba de interés público. Por lo anterior, mencionó que emitiría un voto particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3031/16 en la que se revoca la respuesta del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Folio No. 1816900000416) (Comisionado Salas).

Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3050/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600275616) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3057/16, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100067216), señalando que se requirieron todos los documentos que haya emitido el sujeto obligado y que contengan información acerca del Programa Frontera Sur Segura, o bien, que fueran emitidos en el marco del mismo.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que no se localizó la información requerida, además de orientar al particular para que consultara la página electrónica de la Unidad de la Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, impugnando la negativa de acceso a la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se advierte que el sujeto obligado cuenta con diversas áreas administrativas competentes para atender el requerimiento del particular, entre las que se encuentra la Unidad de Operación, la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación, la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia, la Dirección General de Administración, así como la Dirección General de Coordinación con Delegaciones e incluso las delegaciones federales en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, por lo que el agravio del particular resulta fundado.

En consecuencia, el Comisionado Monterrey propuso modificar la respuesta emitida por el INAMI e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de todos los documentos que contenga información acerca del Programa Frontera Sur Segura o que fueron generados en el marco del referido programa, en todas las áreas competentes, a efecto de que proporcione al particular la información localizada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3057/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100067216) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3061/16 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700206116) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3074/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700155916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3108/16 en la que se modifica la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000035216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3111/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200032616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3139/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400013116) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3149/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600321616) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3150/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600356416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3162/16 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000012816) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3166/16 en la que se revoca la respuesta de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6010000002316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3169/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600058516) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3183/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100070516) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3185/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000128816), señalando que un particular solicitó el padrón de

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

beneficiarios con el monto por programa, estado y municipio, así como el número y monto por modalidad de apoyos otorgados de enero a diciembre de 2015, de los Programas de desarrollo de zonas prioritarias y 3x1 para migrantes.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico donde se podía consultar la información requerida.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, porque la información entregada no estaba desglosada con el monto del recurso otorgado por modalidad de apoyo.

En alegatos, la SEDESOL modificó su respuesta, aclarando que las poblaciones objetivos de ambos programas son de distintos tipos y no es posible integrar padrones de beneficiarios para todos.

El Programa 3x1 para Migrantes atiende localidades seleccionadas por los clubes u organizaciones de migrantes para intervenir en proyectos de infraestructura social básica o bien, en becas y proyectos productivos. La SEDESOL señaló que no es posible integrar padrones para los beneficiarios de los proyectos de infraestructura.

El Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias ya fue suspendido y atendió hasta 2015 a localidades de alta y muy alta marginación, para construir obras de infraestructura comunitaria y de beneficio a la vivienda. El sujeto obligado advirtió que tampoco cuenta con padrones de beneficiarios para los apoyos comunitarios de este programa.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se advirtió que el sujeto obligado facilitó información desglosada por modalidad del apoyo y monto del recurso otorgado por modalidad de cada uno de los programas, sin embargo, omitió entregar la relacionada con apoyos a comunidades o poblaciones beneficiarias de obras de infraestructura o acciones comunitarias, bajo el argumento de que no era posible integrar un padrón de beneficiarios sobre esta modalidad.

Al analizar la normatividad aplicable para determinar la validez del argumento esbozado por el sujeto obligado, se encontró que para ambos programas deben integrarse padrones de personas, poblaciones beneficiarias de obras de infraestructura o comunitarias y actores sociales. De esta manera, se determinó que el sujeto obligado sí podría contar con la información referente a apoyos comunitarios y por ende que no atendió cabalmente la solicitud recibida.

Por tanto, el Comisionado Salas propuso modificar la respuesta de la SEDESOL e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva, con la finalidad

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

de localizar el número de apoyos otorgados y el monto de los recursos otorgados por cada modalidad de apoyos de carácter comunitario.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3185/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000128816) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3190/16 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6019000000916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3209/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000053016) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3228/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3240/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800191316) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3268/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100048716) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3269/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100465616) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3298/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500019916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3316/16 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500020416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3320/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600313616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3326/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3453/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102642216) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3457/16 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500051816) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3487/16 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200224916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3492/16 en la que se revoca la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500021516) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3499/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000094216) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3501/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700242416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3509/16 en la que se modifica la respuesta de Instituto del Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700429916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3512/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900242116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3516/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700194816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3520/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900213616) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3521/16 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000046316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3529/16 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300046016) (Comisionado Acuña).
- A petición de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó de manera conjunta una síntesis de los proyectos de resolución

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100037916) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3327/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600298016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3351/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400192416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3421/16 en la que se modifica la respuesta de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 601000002116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3425/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100075716) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3431/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500116316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3435/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500111916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3437/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500113716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3439/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500114216) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3445/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500121916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3446/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500123016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3449/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900284116) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

de los recursos de revisión número RRA 3530/16 (Folio No. 2510100071216), RRA 3533/16 (Folio No. 2510100071316) y RRA 3535/16 (Folio No. 2510100071416), interpuestos en contra de la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por estar íntimamente relacionados, señalando que mediante sendas solicitudes de acceso, se requirió diversa información relacionada con la Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños, respecto al costo que genera el alquiler del espacio, alberca y estacionamiento para eventos sociales privados, así como saber si los ingresos que se generan por dichos eventos son registrados en la Administración Pública Federal, a la par de requerir los nombres de los servidores públicos facultados para llevar a cabo dicho alquiler.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no se encontró registro alguno con la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una búsqueda de la información requerida en la Dirección de Administración. Si derivado de la nueva búsqueda no se localiza información, deberá hacerlo del conocimiento del particular, fundando y motivando su respuesta.

La ponencia del Comisionado Monterrey, por su parte, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que proporcione al recurrente el escrito de alegatos remitido a este Instituto, con motivo de la sustanciación del medio de impugnación.

Finalmente, la ponencia del Comisionado Salas propuso confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que los proyectos que presentan los Comisionados Salas y Monterrey, fundamentan su revocación o confirmación respectivamente, por el hecho de que el actuar del sujeto obligado se basa en la guía operativa para la organización y funcionamiento de los servicios de educación inicial, básica, especial y para adultos de escuelas públicas del Distrito Federal, ciclo 2015-2016 y dan por hecho que a través de esta guía queda prohibido el acceso, invitación y/o permanencia en el plantel de toda persona u organización, medios de comunicación, elementos de seguridad u observadores de instituciones federales y locales, ajenas a la institución educativa, y esto es lo que se pierde de vista, a excepción de aquellas que tengan previa autorización expresa de la autoridad correspondiente, así como utilizar

las instalaciones oficiales para actividades diferentes a las educativas, salvo aquellas en los que se justifique la realización de actividades artísticas, etcétera.

Entonces, en los dos recursos se da por hecho de que en términos de esta guía queda prohibido el acceso, la invitación a cualquier persona u organización de medios de comunicación, elementos de seguridad a instituciones federales, de ahí que discrepó con dichos recursos.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora señaló que el proyecto de la Comisionada Cano tiene la argumentación de la excepción conforme a la guía operativa para la organización y funcionamiento de los servicios de educación inicial básica y especial para adultos de escuelas públicas en el Distrito Federal, y esa excepción literalmente indica una irregularidad a la prohibición y la posibilidad de realizar actividades artísticas, culturales y/o deportivas que sea dentro o fuera del horario del servicio del nivel educativo o modalidad correspondiente previa autorización. Desde su punto de vista, la excepción no va encaminada a lo que se está solicitando en los tres proyectos que son eventos sociales privados.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló estar de acuerdo con el proyecto del Comisionado Monterrey y con el proyecto del Comisionado Salas, no así con el proyecto de la Comisionada Cano, lo anterior, en virtud de que la excepción no habla de cobros.

Al no haber comentarios adicionales, se sometieron a votación los proyectos de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3530/16 en el que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071216) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3530/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071216). Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3530/16.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3533/16 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071316) (Comisionado Monterrey).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3535/16 en la que se confirma la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071416) (Comisionado Salas).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3531/16 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000043516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3537/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100494116) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3542/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100219216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3555/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100026416) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3563/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700190916) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3566/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129416), señalando que se requirió la

09/11/16

invitación, oficio o documento que fue enviada a la señora Hillary Clinton y a partir de la cual se le invitó a reunirse con el Presidente Enrique Peña Nieto, así como informar quién fue la persona encargada de realizar la entrega de esta carta y el cargo que ocupa, así como la sede o persona a quien le fue entregada.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la carta solicitada se encuentra disponible públicamente facilitándole dos vínculos electrónicos para consultarla. Por otro lado, señaló que no localizó documento alguno en que conste la información relativa a quién fue la persona encargada de realizar la entrega de la carta y el cargo que ocupa, así como la sede o persona a quien fue entregada, razón por la cual se declaró la inexistencia de dicha información.

El recurrente se inconformó por la entrega de la información, diciendo que fue incompleta, que sólo se le entregaron las cartas.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra se determinó que la Secretaría de Relaciones Exteriores es el sujeto obligado competente para detentar la información relativa a quién fue la persona encargada de realizar la entrega de la carta o invitación enviada a la señora Hillary Clinton y al cargo que ocupa, así como la sede o persona a quien le fue entregada.

Por tanto, el Comisionado Guerra propuso modificar la respuesta de Presidencia de la República e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Transparencia declare la incompetencia para conocer la información relativa a quién fue la persona encargada de realizar la entrega de la carta o invitación a la señora Hillary Clinton y el cargo que ocupa, así como la sede o persona a la que le fue entregada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3566/16 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129416) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3571/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700222616), señalando que se requirió todas y cada una de las constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones, y/o

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

formato único de personal expedidos en favor de dos servidores públicos desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información correspondiente a uno de los servidores públicos se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Respecto del otro servidor público, declaró la inexistencia de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que proporcione la información requerida consistente en la constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones y/o formato único de personal, y/o nombramientos correspondientes al ex servidor público localizado. En caso de que la información requerida contenga datos de carácter confidencial, el sujeto obligado deberá poner a disposición del particular la o las versiones públicas respectivas que protejan debidamente los contenidos susceptibles de clasificación.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que con el fondo del asunto en el sentido que da publicidad al nombre del servidor público que se está solicitando su apertura, en atención a que el bien jurídico a tutelar está basado en el artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, porque si bien los datos tienen que estar públicos por una obligación de oficio, se pierde de vista que realiza funciones operativas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3571/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700222616) (Comisionado Acuña). Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3571/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700222616) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

09/11/16

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3578/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300025216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3599/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700487516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3619/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100226916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3647/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400327416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3650/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900264116) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3655/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400270416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3662/16 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000011916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3687/16 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (Folio No. 6022200000116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3692/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100050916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3739/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600375416) (Comisionado Acuña).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

A



v.



e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión identificado con la clave RPD 0920/16, interpuesto en contra de la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200244616), señalando que el 29 de septiembre el particular solicitó que le proporcionaran copia simple de unas constancias que señalen las funciones que efectivamente desempeñó en el cargo que ocupó como especialista técnico A, nivel 39, en el periodo comprendido del 3 de marzo de 2014 al 27 de mayo de 2016.

El 3 de octubre de 2016, en atención a la solicitud, el sujeto obligado informó que de acuerdo con la gestión efectuada ante la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, orientó al recurrente a efectos de que solicitara la documentación de su especial interés a la Unidad de Transparencia de PEMEX Exploración y Producción y/o a la Secretaría de la Función Pública, al considerar que dichas autoridades son las competentes para tal efecto.

El 3 de octubre de 2016, el particular presentó recurso de revisión en el cual señaló que si bien el sujeto obligado lo orientó para que dirigiera su solicitud a otra instancia, lo procedente era que hiciera una búsqueda de la documentación de su especial interés y en su caso, resolviera sobre su inexistencia, ya que fue trabajador de PEMEX Exploración y Producción.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra Ford, se propuso sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia, ya que durante la sustanciación el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación que al recurrente también le hizo llegar en un alcance de su respuesta inicial, a través de un correo electrónico el 31 de octubre de 2016, en la que además de reiterar la incompetencia realizó dos acciones más, a saber:

1. Expuso los motivos por los que Petróleos Mexicanos no es competente para atender su solicitud, sino PEMEX-Exploración y Producción, en cuyo Órgano Interno de Control laboró el recurrente.
2. Realizó la búsqueda de lo solicitado, lo que no había hecho inicialmente en sus archivos, proporcionándole al hoy recurrente el perfil de puesto y funciones con clase 6987, que son las que están asociadas a la plaza que

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

ocupó el hoy recurrente, notificando la información que obraba en sus archivos en el estado que ésta se encontraba.

Toda vez que el sujeto obligado, en atención al agravio del particular, modificó su actuación inicial al realizar la búsqueda de lo solicitado y puso a su disposición el perfil del puesto y funciones de la plaza de interés del particular, se concluyó que el alcance notificado brinda certeza jurídica al particular de la incompetencia hecha valer.

En ese sentido, el sujeto obligado atendió el agravio del particular, por lo tanto, al modificar la respuesta impugnada, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dejando el recurso de revisión sin materia.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló que no acompañar el proyecto de resolución, porque el sujeto obligado da al particular información que no pidió. Por lo tanto, mencionó que emitiría un voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RPD 0920/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200244616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicha resolución contó con el voto disidente del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0929/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0932/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700431016), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0938/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102665216), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0940/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000020716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0945/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102192416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0952/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700495816), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0953/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101908316), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1863/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200176916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1983/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000098316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2637/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 3210000010716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2679(RRA 2686 y RRA 2681)/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100058316, 0411100060916 y 0411100058516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2752/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102223616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2844/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500110116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2868/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

09/11

No. 1610100190016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3163/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600283416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3174/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100067116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3202/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102599816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3207/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102604416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3222/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100072716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3232/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400014316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3255/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000121616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3281/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700209316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3348/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000064116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

1

2

3

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3456/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100073416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3458/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500132916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3470/16 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700029516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3472/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200019216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3489/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100079916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3491/16 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300014316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3498/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100470616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3557/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200229716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3577/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400015016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3601/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102586916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3631/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102670316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3633/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000009516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 3634/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700461816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3682/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700493816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3701/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200241516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3703/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102601916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0992/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100071216), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3339/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700149814), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de beneficiarios del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre (TDT).

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de establecer lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Este Instituto llevó a cabo una investigación con el propósito de allegarse de información que permitiera esclarecer si las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumplían a cabalidad los principios rectores de la protección de datos personales.

Como resultado de lo anterior, fue posible identificar posibles incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de dichas dependencias, derivado del tratamiento llevado a cabo con motivo del citado Programa de Trabajo.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se emiten recomendaciones a la Secretaría de

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

9

Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/11/2016.04

Acuerdo mediante el cual se aprueban las recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de beneficiarios del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre (TDT), cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en las Jornadas Universitarias sobre los retos del Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública, así como fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, dentro las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, a fin de promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Mediante acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.08 el Pleno del Instituto aprobó la participación del Comisionado Joel Salas Suárez en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, que tendrá verificativo los días siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.

Ahora bien, en el marco de dicha Cumbre, la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne, ha organizado diversas Jornadas Universitarias

sobre los retos del Gobierno Abierto y ha extendido una invitación al Comisionado Joel Salas Suárez, para que presida una mesa redonda sobre Datos Abiertos y Gobierno Abierto, lo que representa una oportunidad para compartir la experiencia mexicana en materia de gobierno abierto y datos abiertos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación del Comisionado Joel Salas Suárez en las Jornadas Universitarias sobre Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/11/2016.05

Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en las Jornadas Universitarias sobre los retos del Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito en el amparo en revisión R.A. 133/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1618/2015; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3647/15, de fecha dos de septiembre de dos mil quince.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo deriva de una solicitud de acceso a información presentada por un particular ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, requiriendo diversa información relacionadas con la autorización de recursos para el desarrollo de la autopista Toluca-Naucalpan.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que una parte de la información se encontraba reservada con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA 3647/15, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a entregar diversa información relacionada con lo requerido por el particular.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar sin efectos el procedimiento y la resolución recaída al recurso de revisión RDA 3647/15 y, con plenitud de jurisdicción, emitir la resolución que en derecho corresponda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3647/15, de fecha dos de septiembre de dos mil quince.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/11/2016.06

Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito en el amparo en revisión R.A. 133/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1618/2015; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3647/15, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos del miércoles dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 16/11/2016



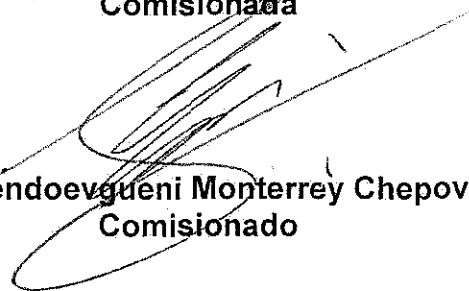
**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Rosendo Eugeni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE
2016 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 25 de octubre de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP).
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0722/16
2. Recurso de revisión número RPD 0801/16
3. Recurso de revisión número RPD 0880/16
4. Recurso de revisión número RPD 0884/16
5. Recurso de revisión número RPD 0887/16
6. Recurso de revisión número RPD 0892/16
7. Recurso de revisión número RPD 0898/16
8. Recurso de revisión número RPD 0899/16
9. Recurso de revisión número RPD 0902/16
10. Recurso de revisión número RPD 0904/16
11. Recurso de revisión número RPD 0909/16
12. Recurso de revisión número RPD 0920/16
13. Recurso de revisión número RPD 0926/16
14. Recurso de revisión número RPD 0929/16
15. Recurso de revisión número RPD 0932/16
16. Recurso de revisión número RPD 0936/16
17. Recurso de revisión número RPD 0938/16
18. Recurso de revisión número RPD 0945/16
19. Recurso de revisión número RPD 0946/16
20. Recurso de revisión número RPD 0952/16
21. Recurso de revisión número RPD 0953/16
22. Recurso de revisión número RPD 0992/16

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3333/16
2. Recurso de revisión número RDA 3339/16
3. Recurso de revisión número RRA 1632/16
4. Recurso de revisión número RRA 1676/16
5. Recurso de revisión número RRA 1863/16
6. Recurso de revisión número RRA 2061/16
7. Recurso de revisión número RRA 2131/16
8. Recurso de revisión número RRA 2411/16
9. Recurso de revisión número RRA 2479(RRA 2480 y RRA 2481)/16
10. Recurso de revisión número RRA 2514/16
11. Recurso de revisión número RRA 2607/16
12. Recurso de revisión número RRA 2649/16
13. Recurso de revisión número RRA 2752/16
14. Recurso de revisión número RRA 2759/16
15. Recurso de revisión número RRA 2789/16
16. Recurso de revisión número RRA 2810/16
17. Recurso de revisión número RRA 2873/16
18. Recurso de revisión número RRA 3013/16
19. Recurso de revisión número RRA 3111/16
20. Recurso de revisión número RRA 3139/16
21. Recurso de revisión número RRA 3174/16
22. Recurso de revisión número RRA 3202/16
23. Recurso de revisión número RRA 3207/16
24. Recurso de revisión número RRA 3209/16
25. Recurso de revisión número RRA 3228/16
26. Recurso de revisión número RRA 3298/16
27. Recurso de revisión número RRA 3326/16
28. Recurso de revisión número RRA 3431/16
29. Recurso de revisión número RRA 3445/16
30. Recurso de revisión número RRA 3487/16
31. Recurso de revisión número RRA 3489/16
32. Recurso de revisión número RRA 3501/16
33. Recurso de revisión número RRA 3529/16
34. Recurso de revisión número RRA 3531/16
35. Recurso de revisión número RRA 3557/16
36. Recurso de revisión número RRA 3566/16
37. Recurso de revisión número RRA 3571/16
38. Recurso de revisión número RRA 3578/16
39. Recurso de revisión número RRA 3599/16
40. Recurso de revisión número RRA 3601/16
41. Recurso de revisión número RRA 3634/16
42. Recurso de revisión número RRA 3650/16
43. Recurso de revisión número RRA 3655/16
44. Recurso de revisión número RRA 3662/16



- 45. Recurso de revisión número RRA 3692/16
- 46. Recurso de revisión número RRA 3739/16


3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0722/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158616) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0743/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102047216) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0749/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101960616) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RPD 0801/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035816) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0818/16 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0821/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102397916) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RPD 0880/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102407416) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0887/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102457716) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0892/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102443816) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RPD 0898/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100167716) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RPD 0899/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102570516) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RPD 0902/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102472016) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RPD 0904/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102525116) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RPD 0909/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100039416) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RPD 0926/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102308316) (Comisionada Cano).


16. Recurso de revisión número RPD 0936/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102499216) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RPD 0946/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700475216) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública


- 
1. Recurso de revisión número RDA 3156/16 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200006116) (Comisionada Presidenta Puente).
 2. Recurso de revisión número RDA 3205/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700068916) (Comisionada Presidenta Puente).
 3. Recurso de revisión número RDA 3333/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100029116) (Comisionado Acuña).
 4. Recurso de revisión número RDA 3334/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700087916) (Comisionada Cano).
 5. Recurso de revisión número RRA 1611/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700327516) (Comisionado Acuña).
 6. Recurso de revisión número RRA 1612/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700326816) (Comisionada Cano).
 7. Recurso de revisión número RRA 1632/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100055116) (Comisionado Acuña).
 8. Recurso de revisión número RRA 1676/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000037516) (Comisionado Guerra).
 9. Recurso de revisión número RRA 1825/16 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000012816) (Comisionado Monterrey).
 10. Recurso de revisión número RRA 1925/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600227016) (Comisionado Salas).
 11. Recurso de revisión número RRA 1980/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500097116) (Comisionada Presidenta Puente).
 12. Recurso de revisión número RRA 2028/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700189216) (Comisionado Monterrey).
 13. Recurso de revisión número RRA 2061/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600218816) (Comisionado Guerra).

- 
14. Recurso de revisión número RRA 2131/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188416) (Comisionado Guerra).
 15. Recurso de revisión número RRA 2263/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500139816) (Comisionada Cano).
 16. Recurso de revisión número RRA 2280/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000017516) (Comisionado Monterrey).
 17. Recurso de revisión número RRA 2411/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400125716) (Comisionado Guerra).
 18. Recurso de revisión número RRA 2457/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118516) (Comisionado Salas).
 19. Recurso de revisión número RRA 2458/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118616) (Comisionado Acuña).
 20. Recurso de revisión número RRA 2462/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio No. 6018700001216) (Comisionado Monterrey).
 21. Recurso de revisión número RRA 2479(RRA 2480 y RRA 2481)/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100053516, 0411100053616 y 0411100053416) (Comisionado Acuña).
 22. Recurso de revisión número RRA 2514/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200016216) (Comisionado Acuña).
 23. Recurso de revisión número RRA 2583/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102174216) (Comisionado Salas).
 24. Recurso de revisión número RRA 2597/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000109016) (Comisionado Salas).
 25. Recurso de revisión número RRA 2607/16 interpuesto en contra de Ferrocarriles Nacionales de México (Folio No. 0681500001916) (Comisionado Guerra).
 26. Recurso de revisión número RRA 2624/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700168816) (Comisionada Presidenta Punte).
 27. Recurso de revisión número RRA 2625/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700169416) (Comisionado Salas).
 28. Recurso de revisión número RRA 2627/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000014416) (Comisionada Cano).
 29. Recurso de revisión número RRA 2644/16 interpuesto en contra del Sindicato de Vanguardia Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6013500000116) (Comisionado Monterrey).
 30. Recurso de revisión número RRA 2647/16 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500004616) (Comisionado Acuña).
 31. Recurso de revisión número RRA 2648/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800063916) (Comisionada Cano).


32. Recurso de revisión número RRA 2649/16 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500004516) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 2662/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900220016) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 2667/16 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000043816) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRA 2693/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700216416) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RRA 2751/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300044516) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 2759/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500107716) (Comisionado Acuña).
38. Recurso de revisión número RRA 2763/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000036916) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 2793/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000018316) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 2795/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000018516) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RRA 2810/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100009916) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 2812/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500154716) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 2820/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102224316) (Comisionada Presidenta Puente).
44. Recurso de revisión número RRA 2840/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500109316) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RRA 2873/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700425516) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RRA 2896/16 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500017716) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 2898/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100093216) (Comisionado Salas).

- 
48. Recurso de revisión número RRA 2910/16 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (Folio No. 1100300000916) (Comisionado Monterrey).
 49. Recurso de revisión número RRA 2945/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421116) (Comisionado Monterrey).
 50. Recurso de revisión número RRA 3013/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100362216) (Comisionado Guerra).
 51. Recurso de revisión número RRA 3023/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100058216) (Comisionada Presidenta Puente).
 52. Recurso de revisión número RRA 3031/16 interpuesto en contra del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Folio No. 1816900000416) (Comisionado Salas).
 53. Recurso de revisión número RRA 3050/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600275616) (Comisionado Monterrey).
 54. Recurso de revisión número RRA 3057/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100067216) (Comisionado Monterrey).
 55. Recurso de revisión número RRA 3061/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700206116) (Comisionada Cano).
 56. Recurso de revisión número RRA 3074/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700155916) (Comisionado Acuña).
 57. Recurso de revisión número RRA 3108/16 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000035216) (Comisionado Salas).
 58. Recurso de revisión número RRA 3111/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200032616) (Comisionado Guerra).
 59. Recurso de revisión número RRA 3139/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400013116) (Comisionado Guerra).
 60. Recurso de revisión número RRA 3149/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600321616) (Comisionada Presidenta Puente).
 61. Recurso de revisión número RRA 3150/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600356416) (Comisionado Salas).
 62. Recurso de revisión número RRA 3162/16 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000012816) (Comisionado Monterrey).
 63. Recurso de revisión número RRA 3166/16 interpuesto en contra de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6010000002316) (Comisionada Cano).
 64. Recurso de revisión número RRA 3169/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600058516) (Comisionado Monterrey).

65. Recurso de revisión número RRA 3183/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100070516) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 3185/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000128816) (Comisionado Salas).
67. Recurso de revisión número RRA 3190/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6019000000916) (Comisionado Monterrey).
68. Recurso de revisión número RRA 3209/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000053016) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RRA 3228/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453816) (Comisionado Acuña).
70. Recurso de revisión número RRA 3240/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800191316) (Comisionada Presidenta Puente).
71. Recurso de revisión número RRA 3268/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100048716) (Comisionada Presidenta Puente).
72. Recurso de revisión número RRA 3269/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100465616) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RRA 3298/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500019916) (Comisionado Acuña).
74. Recurso de revisión número RRA 3316/16 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500020416) (Comisionado Monterrey).
75. Recurso de revisión número RRA 3320/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600313616) (Comisionada Cano).
76. Recurso de revisión número RRA 3326/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100037916) (Comisionado Acuña).
77. Recurso de revisión número RRA 3327/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600298016) (Comisionada Cano).
78. Recurso de revisión número RRA 3351/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400192416) (Comisionado Monterrey).
79. Recurso de revisión número RRA 3421/16 interpuesto en contra de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6010000002116) (Comisionado Monterrey).
80. Recurso de revisión número RRA 3425/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100075716) (Comisionada Cano).
81. Recurso de revisión número RRA 3431/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500116316) (Comisionado Acuña).

- 
82. Recurso de revisión número RRA 3435/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500111916) (Comisionado Monterrey).
 83. Recurso de revisión número RRA 3437/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500113716) (Comisionado Salas).
 84. Recurso de revisión número RRA 3439/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500114216) (Comisionada Cano).
 85. Recurso de revisión número RRA 3445/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500121916) (Comisionado Acuña).
 86. Recurso de revisión número RRA 3446/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500123016) (Comisionada Cano).
 87. Recurso de revisión número RRA 3449/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900284116) (Comisionado Monterrey).
 88. Recurso de revisión número RRA 3453/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102642216) (Comisionada Cano).
 89. Recurso de revisión número RRA 3457/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500051816) (Comisionada Presidenta Puente).
 90. Recurso de revisión número RRA 3487/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200224916) (Comisionado Acuña).
 91. Recurso de revisión número RRA 3492/16 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500021516) (Comisionada Presidenta Puente).
 92. Recurso de revisión número RRA 3499/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000094216) (Comisionada Presidenta Puente).
 93. Recurso de revisión número RRA 3501/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700242416) (Comisionado Acuña).
 94. Recurso de revisión número RRA 3509/16 interpuesto en contra de Instituto del Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700429916) (Comisionada Cano).
 95. Recurso de revisión número RRA 3512/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900242116) (Comisionado Monterrey).
 96. Recurso de revisión número RRA 3516/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700194816) (Comisionada Cano).
 97. Recurso de revisión número RRA 3520/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900213616) (Comisionada Presidenta Puente).

98. Recurso de revisión número RRA 3521/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000046316) (Comisionado Salas).
99. Recurso de revisión número RRA 3529/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300046016) (Comisionado Acuña).
100. Recurso de revisión número RRA 3530/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071216) (Comisionada Cano).
101. Recurso de revisión número RRA 3531/16 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000043516) (Comisionado Guerra).
102. Recurso de revisión número RRA 3533/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071316) (Comisionado Monterrey).
103. Recurso de revisión número RRA 3535/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071416) (Comisionado Salas).
104. Recurso de revisión número RRA 3537/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100494116) (Comisionada Cano).
105. Recurso de revisión número RRA 3542/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100219216) (Comisionado Salas).
106. Recurso de revisión número RRA 3555/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100026416) (Comisionada Presidenta Puente).
107. Recurso de revisión número RRA 3563/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700190916) (Comisionado Salas).
108. Recurso de revisión número RRA 3566/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000129416) (Comisionado Guerra).
109. Recurso de revisión número RRA 3571/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700222616) (Comisionado Acuña).
110. Recurso de revisión número RRA 3578/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300025216) (Comisionado Acuña).
111. Recurso de revisión número RRA 3599/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700487516) (Comisionado Acuña).
112. Recurso de revisión número RRA 3619/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100226916) (Comisionado Salas).
113. Recurso de revisión número RRA 3647/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400327416) (Comisionado Salas).
114. Recurso de revisión número RRA 3650/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900264116) (Comisionado Guerra).

- 
115. Recurso de revisión número RRA 3655/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400270416) (Comisionado Acuña).
 116. Recurso de revisión número RRA 3662/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000011916) (Comisionado Acuña).
 117. Recurso de revisión número RRA 3687/16 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (Folio No. 6022200000116) (Comisionado Monterrey).
 118. Recurso de revisión número RRA 3692/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100050916) (Comisionado Guerra).
 119. Recurso de revisión número RRA 3739/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600375416) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados.


I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0920/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200244616) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RPD 0929/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453716) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0932/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700431016) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0938/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102665216) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0940/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000020716) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0945/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102192416) (Comisionado Salas).

7. Recurso de revisión número RPD 0952/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700495816) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0953/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101908316) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 1863/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200176916) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 1983/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000098316) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRA 2637/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 3210000010716) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 2679(RRA 2686 y RRA 2681)/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100058316, 0411100060916 y 0411100058516) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 2752/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102223616) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 2844/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500110116) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 2868/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100190016) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 3163/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600283416) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RRA 3174/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100067116) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 3202/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102599816) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 3207/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102604416) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 3222/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100072716) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 3232/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400014316) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 3255/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 0320000121616) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRA 3281/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700209316) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 3348/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000064116) (Comisionada Cano).

- 
17. Recurso de revisión número RRA 3456/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100073416) (Comisionado Monterrey).
 18. Recurso de revisión número RRA 3458/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500132916) (Comisionado Salas).
 19. Recurso de revisión número RRA 3470/16 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700029516) (Comisionado Monterrey).
 20. Recurso de revisión número RRA 3472/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200019216) (Comisionado Salas).
 21. Recurso de revisión número RRA 3489/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100079916) (Comisionado Guerra).
 22. Recurso de revisión número RRA 3491/16 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300014316) (Comisionado Monterrey).
 23. Recurso de revisión número RRA 3498/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100470616) (Comisionado Monterrey).
 24. Recurso de revisión número RRA 3557/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200229716) (Comisionado Acuña).
 25. Recurso de revisión número RRA 3577/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400015016) (Comisionado Salas).
 26. Recurso de revisión número RRA 3601/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102586916) (Comisionado Guerra).
 27. Recurso de revisión número RRA 3631/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102670316) (Comisionado Monterrey).
 28. Recurso de revisión número RRA 3633/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000009516) (Comisionado Salas).
 29. Recurso de revisión número RRA 3634/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700461816) (Comisionado Acuña).
 30. Recurso de revisión número RRA 3682/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700493816) (Comisionado Salas).
 31. Recurso de revisión número RRA 3701/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200241516) (Comisionado Monterrey).
 32. Recurso de revisión número RRA 3703/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102601916) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0992/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100071216) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3339/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700149814) (Comisionado Salas).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de beneficiarios del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre (TDT).

5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en las Jornadas Universitarias sobre los retos del Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.

6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito en el amparo en revisión R.A. 133/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1618/2015; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3647/15, de fecha dos de septiembre de dos mil quince.

8. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/11/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT).

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se deroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual establece en sus artículos Segundo y Octavo Transitorios que en tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia; así como que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderán referidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
4. Que el artículo 4, fracción III de la LFTAIPG, aún vigente en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, establece que entre los objetivos de dicha ley se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

encuentra garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

5. Que los artículos 20 a 24, del Capítulo IV "Protección de datos personales", del Título Primero de la LFTAIPG, establecen las obligaciones en materia de protección de datos personales a cargo de los sujetos obligados.
6. Que en términos de su numeral Primero, los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, tienen por objeto establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, para lo cual en dicho ordenamiento se establecen las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de los sistemas de datos que se encuentren en posesión de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV y XIV, inciso a), 5 y 20 de la LFTAIPG; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 26, y 36, fracciones I y I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil nueve y el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Sociales, son dependencias con que cuenta el Poder Ejecutivo Federal; en tal virtud, forman parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que al llevar a cabo el tratamiento de datos personales, resulta incuestionable que las dependencias mencionadas se encuentran obligadas al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
8. Que mediante acuerdo del once de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección General de Investigación y Verificación instruyó formar el expediente de investigación preliminar con número INAI.3S.08.01-0001/2016, a efecto de allegarse de información que permitiera esclarecer si las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumplieron a cabalidad los principios rectores de la protección de datos personales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

para garantizar su adecuado tratamiento, con fundamento en el numeral Cuadragésimo tercero de los Lineamientos de Protección de Datos Personales; debiéndose practicar todas y cuantas diligencias resultaran necesarias, y en el momento procesal oportuno, se procediera a emitir las conclusiones que conforme a derecho correspondieran.

9. Que derivado de lo anterior, se requirió diversa información a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de obtener información relacionada con las transmisiones realizadas del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).
10. Que en la sesión celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciséis, se sometió a consideración de la Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones de este Instituto, el "Informe de resultados sobre las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)".
11. Que en dicho Informe se identificaron incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de la transmisión que realizó a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), consistentes en:
 - Incumplimiento de los principios de **custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, en términos del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el numeral Vigésimo séptimo, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que no proporcionó la documentación relacionada con la emisión de criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales; la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los mismos; así como de la elaboración de un plan de capacitación en materia de seguridad dirigida a los responsables, encargados y usuarios, en relación a la transmisión que realizó el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis de la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.
 - Asimismo, incumplió el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no aportó los documentos que acreditaran las acciones de coordinación y supervisión realizadas por su Comité de Transparencia sobre las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección en la transmisión del dieciocho marzo de dos mil dieciséis de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la Televisión Digital Terrestre (TDT); así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en dicho Padrón.

- De igual manera, incumplió el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, porque no acreditó haber clasificado como reservada y de acceso restringido la documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, para la transmisión de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.
- Finalmente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también incumplió el numeral Trigésimo, incisos a) y c) de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que no proporcionó información relativa a haber tomado las medidas para resguardar los datos personales almacenados en soporte físico, respecto de los datos personales que conservaría del Padrón de Beneficiarios transmitido a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho marzo de dos mil dieciséis del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), a efecto de evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado; así como de la manera en que informó al Comité de Transparencia los nombres de los encargados y usuarios.

12. Que el once de noviembre de dos mil dieciséis, la Coordinación de Protección de Datos Personales remitió a la Coordinación Técnica del Pleno de este Instituto el "Informe de resultados sobre las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)", en el que se describen pormenorizadamente las actuaciones efectuadas, así como los resultados obtenidos de las mismas; lo anterior, en cumplimiento al acuerdo del once de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Director General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue remitido a los integrantes del Pleno de este Instituto previo a la Sesión del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

13. Que en el Informe también se identificaron incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de la Secretaría de Desarrollo Social derivado de la transmisión que le hizo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), consistentes en:

- Incumplimiento del principio de **licitud**, previsto en los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que la obtención de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

los datos personales consistentes en las huellas dactilares y la fotografía de los beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), no se previó en el marco legal que fundamentó su existencia e implementación.

- Incumplimiento del principio de **finalidad**, establecido en el numeral Sexto, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, considerando que los datos personales biométricos recabados y registrados con motivo del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), no cumplieron su objetivo y fueron obtenidos para una finalidad no prevista consistente en la actualización de los padrones de los programas federales.
- Incumplimiento del principio de **proporcionalidad**, referido en el artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los numerales Séptimo y Decimotercero, inciso d), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que el tratamiento de los datos personales biométricos resulta excesivo, pues la información solicitada no fue estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se recabaron y su obtención no se justificó.
- Incumplimiento del principio de **calidad**, contemplado en el artículo 20, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales Quinto, Séptimo y Décimo tercero, inciso a), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no se llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar que los datos personales recabados con motivo del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) fueran exactos y actualizados, puesto que se recabaron datos personales biométricos de personas que no eran beneficiarios del Programa.
- Incumplimiento de los principios de **custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, en términos del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y el numeral Vigésimo Séptimo, fracciones II, III y IV, toda vez que no proporcionó evidencia de la manera en la que propuso a su Comité de Transparencia la emisión de criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento seguridad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT); la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales contenidos en dicho Padrón; ni la elaboración de un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigida a los responsables, encargados y usuarios.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'K' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Asimismo, incumplió el numeral Trigésimo Primero, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no adjuntó evidencia documental del anexo técnico del contrato 411.413.31904.021/2016, en el que presuntamente se establecían las características, descripción y especificaciones de la prestación del servicio administrado de infraestructura de misión crítica contratado, que cuenta con sitios alternos para el resguardo de respaldos de la información; tampoco proporcionó evidencia de la manera en la que realizaba el registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibía o lo entregaba para su baja; no presentó un procedimiento formal para la asignación y renovación de claves de acceso y omitió proporcionar los documentos en los que se pudiera constatar la implementación de las medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la dependencia.
- De igual manera, incumplió el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, considerando que no aportó evidencia de los procedimientos de control de acceso a la red implementados, ni de los mecanismos de auditoría o rastreabilidad de las operaciones llevadas a cabo en cada acceso.
- Además incumplió los numerales Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no presentó un documento de seguridad, en el que se establecieran los procedimientos y mecanismos documentados para la debida protección de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Por lo anterior, se acompaña al presente Acuerdo, el informe y el anexo que contiene las recomendaciones que emitirá el Pleno de este Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Que, en tal virtud, este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir recomendaciones, de conformidad con los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la LFTAIPG y 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, de su Reglamento.
15. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

16. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
17. Que en términos del artículo 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Coordinación de Protección de Datos Personales, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IV y XIV, inciso a), 4, fracción III, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 33 y 37, fracciones IX y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III y 21, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como los numerales Primero, Tercero fracción VIII, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero inciso a) y d), Vigésimo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo séptimo, Cuadragésimo tercero y último párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la emisión de recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al Informe presentado; lo anterior, derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

con motivo de las transmisiones del padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo, junto con su anexo, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en términos de lo señalado en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que den cumplimiento a las recomendaciones a que se refiere el punto de Acuerdo Primero, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtan efectos las notificaciones del presente.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB16/11/2016.04 aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de noviembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS
RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DERIVADO DE LOS
INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON
MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT).**

RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÚNICA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre los **principios de custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, toda vez que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, ya se llevó a cabo, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Que en subsecuentes ocasiones, al transmitir datos personales, previamente emita criterios específicos sobre su manejo, mantenimiento seguridad y protección; difunda la normatividad entre el personal involucrado en su manejo; y elabore un plan de capacitación en materia de seguridad dirigida a los responsables, encargados y usuarios de los datos personales, a efecto de dar cumplimiento al numeral Vigésimo séptimo, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Que en subsecuentes ocasiones, previo a transmitir datos personales, documente las acciones de coordinación y supervisión realizadas por su Comité de Transparencia sobre su promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección; así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información, lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al numeral Vigésimo octavo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- **Que clasifique como reservada y de acceso restringido** la documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, para la transmisión de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Que establezca y documente las medidas para resguardar los datos personales almacenados en soporte físico, respecto de aquellos que conservaría del Padrón de

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Beneficiarios transmitido a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho marzo de dos mil dieciséis del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), a efecto de evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado; e informe al Comité de Transparencia los nombres de los encargados y usuarios, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al numeral Trigésimo, incisos a) y c) de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Desarrollo Social:

PRIMERA. Respecto del **principio de licitud**, considerando que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y que se determinó que la obtención de los datos personales biométricos no se previó en el marco legal aplicable y que dicha omisión actualmente es irreparable, la Secretaría de Desarrollo Social **deberá abstenerse de dar tratamiento a los datos personales biométricos que recabó**, es decir, las diez huellas dactilares y fotografía de los beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT); asimismo, que **en futuras ocasiones** a efecto de aplicar el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos, **se firmen los convenios** a que hace referencia el numeral Cuadragésimo Tercero del Acuerdo mencionado y **se prevea en el marco normativo aplicable** a sus diversos programas o servicios, **la obtención de todos los datos personales que se pretendan recabar.**

SEGUNDA. En cuanto al **principio de finalidad**, debido a que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se estima que el incumplimiento actualmente es irreparable, por lo que, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá que **circunscribir el tratamiento de los datos personales recabados a los fines establecidos en el marco jurídico aplicable** al Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), consistentes en promover la implementación de equipos receptores y decodificadores para la adopción de la televisión digital terrestre y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; así como proteger al medio ambiente de los impactos negativos que pudieran ocasionar el manejo y destino final inadecuados de los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre y la reducción de efectos ambientales derivados de los ahorros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

en el consumo de energía. **Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Recomendación PRIMERA, en relación a los datos personales biométricos.**

TERCERA. En relación con el **principio de proporcionalidad**, la Secretaría de Desarrollo Social deberá **establecer un periodo de bloqueo, durante dicho lapso de tiempo, los datos personales biométricos** que fueron recabados, es decir, las diez huellas dactilares y la fotografía, **no podrán ser objeto de tratamiento alguno.**

CUARTA. Para el cumplimiento del **principio de calidad**, en virtud de que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis y que los beneficiarios de dicho Programa pudieron tener acceso a su beneficio a través de representante legal, registrándose para tal efecto, los datos biométricos (huellas dactilares y fotografía) de dichos representantes; y que, por ende, existe la posibilidad de que diversos beneficiarios tuvieran un representante legal en común, se presume que la exactitud de la información registrada podría verse afectada y por lo tanto su actualización, al no corresponder los datos personales recabados con los de los beneficiarios del referido Programa; en consecuencia, al implementar programas en conjunto con otros sujetos obligados, que impliquen la obtención de datos personales, la Secretaría de Desarrollo Social, deberá llevar a **cabo las acciones necesarias para garantizar que los datos personales a los que dará tratamiento sean exactos y actualizados**, de manera tal que no se altere la veracidad de la información, debiendo incluso sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos o incompletos en el momento en que se tenga conocimiento de esa situación. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las Recomendaciones PRIMERA y TERCERA del presente Anexo, respecto de los datos personales biométricos.

QUINTA. En cuanto a los **principios de custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, la Secretaría de Desarrollo Social deberá:

- Emitir criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento seguridad y protección de los datos personales; difundir la normatividad entre el personal involucrado en su manejo; elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad dirigida a los responsables, encargados y usuarios, en relación a la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, recibida el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- Establecer y documentar controles de acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en términos del numeral Trigésimo primero, fracción II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Establecer y documentar la existencia de sitios alternos para el resguardo de respaldos de la información que le fue transmitida el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento al numeral Trigésimo primero, fracción III de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Establecer y documentar la existencia de procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los usuarios, que en su caso, utilicen los datos personales contenidos en la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en términos del numeral Trigésimo primero, fracción IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de claves de acceso a equipos de cómputo y a la base de datos referida en el punto que antecede, e implementar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de seguridad, de conformidad con lo establecido en el numeral Trigésimo primero, fracciones V y VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Establecer y documentar la instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria para mantener disponibilidad crítica de los datos personales contenidos en la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre; así como la realización de respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación, para dar cumplimiento al numeral Trigésimo primero, fracción VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Establecer y documentar procedimientos de control de acceso a la red y mecanismos de auditoría o rastreabilidad de las operaciones llevadas a cabo en cada acceso a la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en términos del numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Expedir a través de su Comité y conjuntamente con el área de tecnología de la información, informática o su equivalente, un documento que contenga las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, tomando en cuenta lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales, el cual deberá ser de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, así como para las personas externas que tengan acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, en cumplimiento al numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos inicialmente referidos.
- El documento mencionado deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 1. El nombre, cargo y adscripción de los Responsables, Encargados y Usuarios.
 2. Estructura y descripción de los sistemas de datos personales.
 3. Especificación detallada del tipo de datos personales contenidos en el sistema.
 4. Funciones y obligaciones de los servidores públicos autorizados para acceder al sitio seguro y para el tratamiento de datos personales;
 5. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales, las cuales deberán incluir lo siguiente:
 - a) Establecer procedimientos para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja usuarios y claves de acceso para la operación del Sistema de datos personales;
 - b) Actualización de información contenida en el Sistema de datos personales.
 - c) Procedimientos de creación de copias de respaldo y de recuperación de los datos.
 - d) Bitácoras de acciones llevadas a cabo en el Sistema de datos personales.
 - e) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes.
 - f) Procedimiento para la cancelación de un Sistema de datos personales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

El contenido del documento deberá **actualizarse anualmente**, lo anterior a efecto de cumplir cabalmente con el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- **Integrar, en su caso, como anexos técnicos al documento de seguridad, todas las actividades relacionadas con la operación de los sistemas de datos personales** tales como el acceso, actualización, respaldo y recuperación de información, lo anterior, para dar cabal cumplimiento al numeral Trigésimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial followed by a long horizontal line.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/11/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LAS JORNADAS UNIVERSITARIAS SOBRE LOS RETOS DEL GOBIERNO ABIERTO, A CELEBRARSE DEL CINCO AL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN PARÍS, FRANCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
6. Que según lo previsto en el artículo 59 de la LGTAIP, los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de actividades de colaboración de gobierno abierto para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.08, el Pleno del Instituto aprobó la participación del Comisionado Joel Salas Suárez en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto que se celebrará los días siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.
8. Que en el marco de la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto que se llevará a cabo los días siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia, la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne ha organizado las Jornadas Universitarias sobre los retos del Gobierno Abierto, que tendrán lugar los días cinco y seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.
9. Que la Cátedra de las Américas de la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne ha invitado al Comisionado Joel Salas Suárez para que presida una mesa redonda sobre Datos Abiertos y Gobierno Abierto.
10. Que la participación del INAI en las actividades académicas y universitarias representan una oportunidad para exponer buenas prácticas y compartir las experiencias en materia de gobierno abierto y datos abiertos.
11. Que la participación del INAI en diferentes conferencias y seminarios da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para las políticas públicas.
12. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes a la participación del Comisionado que asistirá a las Jornadas Universitarias sobre Gobierno Abierto, de conformidad con los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ejercicio fiscal 2016", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
14. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten; así como para aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, y la agenda internacional del Instituto.
15. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto.
16. Que de conformidad con artículo 29, fracción I de la Ley Federal, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción XII y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Coordinación Ejecutiva, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de una Comisionada en las Jornadas Universitarias sobre el Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

fracciones I y II, así como 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016", el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez asista a las Jornadas Universitarias sobre los retos del Gobierno Abierto, a celebrarse del cinco al seis de diciembre de dos mil dieciséis en París, Francia.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/11/2016.05 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de noviembre de 2016



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/11/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMONOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 133/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1618/2015; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3647/15, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha once de mayo de dos mil quince, un particular presentó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una solicitud a través del sistema INFOMEX,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

requiriéndole diversa documentación en relación a la autorización de recursos para el desarrollo de la autopista Toluca-Naucalpan.

5. Que con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que una parte de la información solicitada se encontraba reservada con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
6. Que el veintidós de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3647/15, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.
7. Que el dos de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3647/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo para que proporcione al particular el acta número 56 de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo de Crédito, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, que hace constar un acuerdo inherente al otorgamiento de un crédito, destinado a financiar, bajo la modalidad de un título en concesión, el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la autopista estatal de cuota Toluca-Naucalpan.

En ese sentido, la información confidencial contenida en el citado documento, tal como el nombre del Consejero Independiente que obra en el acta de mérito, deberá ser resguardada con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, en caso de que el Consejero Independiente en comento, perciba algún tipo de remuneración por las funciones que desempeña en dicho órgano, su nombre no podría ser reservado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

8. Que inconforme la empresa quejosa con la resolución de dos de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3647/15, promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1618/2015, el cual fue resuelto el catorce de marzo de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 1) deje insubsistente la resolución de dos de septiembre de dos mil quince dictada en el expediente RDA 3647/15; 2) ordene la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue presentado dicho recurso, para que en el auto admisorio se ordene emplazar a la parte quejosa, con la finalidad de que esté en posibilidad de ofrecer pruebas y alegar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

lo que a su derecho convenga y, 3) con plenitud de jurisdicción de manera fundada y motivada resuelva lo que corresponda en relación con el medio de impugnación.

Lo anterior porque a consideración de esa Juzgadora, este Instituto transgredió en perjuicio de la quejosa la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, al no haber sido emplazada al procedimiento del recurso de revisión RDA 3647/15, por revestirle la calidad de tercero interesado y así estar en aptitud de ofrecer pruebas y formular alegatos para desplegar una eficaz defensa.

9. Que en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 133/2016, quien en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 1) deje insubsistente la resolución de dos de septiembre de dos mil quince dictada en el expediente RDA 3647/15; 2) ordene la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue presentado dicho recurso, para que en el auto admisorio del mismo, ordene emplazar a la parte quejosa, con la finalidad de que este en posibilidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y, 3) con plenitud de jurisdicción de manera fundada y motivada resuelva lo que corresponda en relación con el medio de impugnación interpuesto por el ahora tercero interesado; se propone dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3647/15 de dos de septiembre de dos mil quince.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado el veinticinco siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de quince días de cumplimiento al fallo protector, plazo que fenece el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 133/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1618/2015; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3647/15, de fecha dos de septiembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 133/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1618/2015; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 3647/15, de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

fecha dos de septiembre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 3647/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que la Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.


TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chopov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/11/2016.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de noviembre de 2016.